

INFORME AL DESPACHO:-MONTERÍA, SEPTIEMBRE 20 DE 2021.

Hago saber el que el término de traslado del escrito de reposición venció el 31 de agosto de 2021. Está pendiente resolver dicha solicitud.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No. 2018-00381-00- PROC. ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALBERTO LOZANO RAMOS CONTRA INDEGA S.A.

SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase lo tocante a la situación expuesta por el apoderado judicial de la parte demandante con ocasión de la interposición del recurso de reposición contra el auto del 6 de agosto de 2021 mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas dentro del proceso ordinario y se ordenó el archivo del proceso, el cual sustenta en los siguientes términos:

Manifiesta que el despacho cometió un error al señalar que las entidades COLPENSIONES Y PORVENIR S.A son las que tienen a su cargo el pago de las costas y agencias en derecho, cuando no hacen parte del proceso referenciado.

Indica también que el despacho yerra también en ordenar el archivo del expediente, sin tener en cuenta que el auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior, emitido por esta judicatura el 01 de julio de 2021, se refiere a la providencia emitida por el H. Tribunal de esta Distrito Judicial el 11 de agosto de 2020 a través de la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto por INDEGA en contra del auto que decidió excepción previa y no, respecto a la segunda sentencia proferida por el Superior el 23 de abril de 2021 y cuya remisión del expediente se realizó el 19 de julio de 2021.

Así las cosas, resulta imposible el archivo del proceso, cuando el despacho se encuentra en mora de proferir el auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior con relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Por lo anterior solicita se corrija el yerro respecto a quienes se encuentran a cargo de la obligación de las costas y agencias en derecho causadas a favor del demandante es INDEGA S.A., así mismo corrija el numeral 2º de dicha providencia, respecto a la orden de archivo; finalmente solicita se profiera auto obedécese y cúmplase, respecto a la sentencia de segunda instancia proferida por el Superior.

CONSIDERACIONES:

Examinado cuidadosamente el expediente observa el despacho que el 6 de agosto de 2021, se profirió auto de obediencia, se fijaron las costas, sin embargo la parte demandada a quien se impusieron las costas no corresponde al presente proceso.

Acorde con lo expuesto y atendiendo a que efectivamente el contenido del auto del 6 de agosto de 2021, no corresponde a dicho proceso, por lo anterior, se repondrá dicha providencia, en consecuencia de ello, se proferirá el auto de obediencia y por secretaria se practicará la liquidación de costas y se incluirá en ella la suma de \$877.803 por concepto de las agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; así mismo las costas fijadas en primera instancia en audiencia del 13 de febrero de 2020, a cargo de la parte demandada-INDEGA S.A. y favor de la parte demandante en la suma de \$877.803.

Finalmente, ejecutoriado este proveído, se proferirá auto de obediencia a lo resuelto por el Superior en lo relacionado con la sentencia de segunda instancia del 23 de abril de 2021 y se decidirá sobre el archivo definitivo.

En consecuencia, de ello, se practicará nuevamente la liquidación de costas con relación al auto mediante el cual se confirmó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia del 13 de febrero de 2020 en la cual se decidió la excepción previa, la cual queda de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-INDEGA S.A.
EN LA SUMA DE \$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA.-INDEGA S.A..
EN LA SUMA DE **\$877.803.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON-0-
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA INDEGA: \$1.755.606

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma,

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 6 de agosto de 2021, y en ese sentido modificar la liquidación de costas y agencias en derecho, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a4a62c795b53ef3833afb1b3b177642f216fcb128ae449766a143fd9b890279

Documento generado en 20/09/2021 03:26:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**